

**Recurso de Revisión:** 04171/INFOEM/IP/RR/2019  
**Recurrente:**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 04171/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por el **Particular**, en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

## A N T E C E D E N T E S

### I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública de folio: **00313/VACHASO/IP/2019** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, mediante la cual requirió lo siguiente:

**Solicitud:** 00313/VACHASO/IP/2019

#### DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

*“De acuerdo con este artículo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, texto siguiente: Artículo 341.- Se entenderá por cuenta pública el informe que rinda anualmente el Gobernador a la Legislatura, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior, y tratándose de los Municipios el informe que rinda el presidente municipal. Dichos documentos contarán de la máxima publicidad y será información pública de oficio que*

**Recurso de Revisión:** 04171/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*deberá difundirse en la página electrónica oficial del Gobierno del Estado y de los Municipios, respectivamente, una vez que se haya entregado a la Legislatura. Solicito la liga electrónica para consultar su cuenta pública 2018 del municipio y organismos descentralizados y/o fuente de acceso público para su consulta. gracias”*

## **MODALIDAD DE ENTREGA**

*“A través del SAIMEX”*

## **II. Respuesta del Sujeto Obligado.**

El nueve de mayo de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), sin adjuntar documentos, en los siguientes términos:

*“En atención a su solicitud le informamos, que previo análisis al requerimiento planteado, esta Unidad es incompetente para conocer y dar respuesta a su solicitud ya que no se desprenden datos suficientes que permitan turnar a algún servidor público habilitado y así estar en posibilidad de localizar la información solicitada, por lo que en términos del artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. Sin más por el momento, reciba un Cordial Saludo.”*

## **III. Interposición del Recurso de Revisión.**

Con fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión

**Recurso de Revisión:** 04171/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

04171/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por el Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

### **ACTO IMPUGNADO**

*“la negativa de información”*

### **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*“el sujeto obligado argumenta que no es clara la solicitud, sin embargo es una justificante infundada ya que se proporciona el artículo que obliga a los municipios publicar su cuenta pública, es por ello que pedi el acceso al documento de 2018 de ese municipio, por lo que solicito que através de este medio de impugnacion el sujeto obligado cumpla con su obligacion de proporcionar lo que se le solicita, ademas de que se encuentra obligado a publicar una vez que se presenta a la Legislatura. ahora que sino lo tiene publicado, debió proporcionar el documento adjunta a su respuesta. es una falta de interes por ese sujeto obligado para dar atención oportuna a las solicituides de informacion pública..” (Sic.)*

## **IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.**

### **a) Turno del Recurso de Revisión.**

Con fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 04171/INFOEM/IP/RR/2019, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del

**Recurso de Revisión:** 04171/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**b) Admisión del Recurso de Revisión.**

Con fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra **del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, la integración del expediente y su puesta a disposición de las partes, en términos del artículo 185, fracciones I, II, y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; acto que fue notificado el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y, se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dicha notificación para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos, en términos del artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**c) Manifestaciones.**

De las constancias que integran el expediente en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que el Sujeto Obligado fue omiso en rendir informe justificado y el Recurrente no realizó ninguna manifestación.

**d) Ampliación de plazo.**

Con fundamento en el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el dos de julio de dos mil diecinueve, se notificó a las partes a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX),

**Recurso de Revisión:** 04171/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

el Acuerdo de ampliación de plazo para resolver el Recurso de Revisión materia de la presente resolución; ello con el fin de contar con los elementos suficientes para generar la resolución que en derecho corresponda, así como, en su caso, allegarse de mayores elementos.

**e) Cierre de instrucción.**

Con fecha once de julio de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes Recursos de Revisión interpuestos por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º,

**Recurso de Revisión:** 04171/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

#### **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

Previo al análisis de fondo del asunto que no ocupa, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra

**Recurso de Revisión:** 04171/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

### **Causales de sobreseimiento.**

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente solicitó al Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, lo siguiente:

- Liga electrónica donde se puede consultar su cuenta pública del año 2018 del:
  - Municipio
  - Órganos descentralizados

**Recurso de Revisión:** 04171/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En respuesta, el Sujeto Obligado informó que esa unidad resultaba incompetente para conocer y dar respuesta a la solicitud de información, al argumentar que no se contaban con los elementos necesarios para turnar la solicitud a las áreas competentes.

Ante la respuesta del Sujeto Obligado, el Particular interpuso el presente Recurso de Revisión, manifestando que la solicitud es clara y por ello debía emitirse respuesta.

Durante la sustanciación del presente Recurso, el Sujeto Obligado fue omiso en rendir informe justificado y el particular no emitió ninguna manifestación.

Finalmente, en el asunto que nos ocupa se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción I, de la Ley de la materia, toda vez que la parte solicitante se inconformó por la negativa a la información solicitada.

#### **CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

**Recurso de Revisión:** 04171/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos

**Recurso de Revisión:** 04171/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

#### **QUINTO. Estudio de Fondo.**

Una vez que se han expuestos antecedentes, se procede al análisis de las actuaciones durante el presente asunto:

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

**Recurso de Revisión:** 04171/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo señalado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son los responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;

**Recurso de Revisión:** 04171/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- La respuesta a los requerimientos deberá notificarse al interesado en el menor tiempo posible, periodo que no podrá exceder **quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de éste**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que **proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar**;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegido por el solicitante, cuando no sea posible entregar en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras opciones; para lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un término no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

**Recurso de Revisión:** 04171/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Una vez que se ha manifestado lo anterior, es preciso señalar que la respuesta que ofrece el Sujeto Obligado resulta infundada, en virtud de que, de la simple lectura de la solicitud que realizó el Particular, se advierte que cuenta con los elementos necesarios para su análisis, aunado a que el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, es totalmente omiso en realizar requerimiento alguno a las áreas de competencia, por lo que se advierte que no realizó un proceso de búsqueda o de seguimiento a la solicitud de información que da motivo al presente Recurso de Revisión; por lo que procede el análisis de la naturaleza de la información solicitada por el Particular y la competencia con la que cuenta el Sujeto Obligado para conocer, generar o archivarla.

Por principio es necesario señalar que el Bando 57, visible en la dirección electrónica <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/bdo/bdo2019/bdo114.pdf>, prevé que son Órganos Descentralizados del Sujeto Obligado, los siguientes:

- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Valle de Chalco Solidaridad
- Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS)
- Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte

De dicho artículo también se desprende que los anteriores, cuentan con personalidad y patrimonio propio.

En ese orden de ideas y toda vez que dichos Institutos son organismos públicos descentralizados municipales, se procede a verificar si son sujetos obligados de transparencia, distintos al Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad; por lo que, resulta necesario traer

**Recurso de Revisión:** 04171/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

a colación, el Acuerdo Mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, modifica el Padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta de Gobierno”, que establece lo siguiente:

**VIII. SUJETOS OBLIGADOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL...**

233.	Tlalnepantla de Baz
234.	Tlatlaya
235.	Toluca
236.	Tonanitla
237.	Tonatico
238.	Tultepec
239.	Tultitlán
240.	Valle de Bravo
241.	Valle de Chalco Solidaridad
242.	Villa de Guadalupe
243.	Villa del Carbón
244.	Villa Guerrero
245.	Villa Victoria
246.	Xalatlaco
247.	Xonacatlán
248.	Zacazonapan

**IX. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES**

**A) Organismos de Agua y Saneamiento...**

274.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenancingo
275.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenango del Valle, Estado de México
276.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz
277.	Organismo Agua y Saneamiento de Toluca
278.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán
279.	Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
280.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zacatepec
281.	Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango

**B) Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia...**

**Recurso de Revisión:** 04171/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

318.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca
319.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tultepec
320.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tultitlán
321.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Valle de Chalco Solidaridad
322.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Victoria
323.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zinacantepec
324.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zumpango

De la revisión del documento en comento, se logra advertir que de los tres órganos descentralizados que precisa el Bando Municipal, el único que no es contemplado por el acuerdo en merito, es el Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte, por lo que el Sujeto Obligado es responsable de emitir respuesta respecto a este instituto, ya que este último no es considerado como un Sujeto Obligado en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, en el acuerdo en cita, se muestran como Sujetos Obligados el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS) y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; ambos diversos al Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, por lo que denota la incompetencia con la que cuenta el Sujeto Obligado en el presente asunto para conocer respecto a la información de los órganos descentralizados en mención; ya que constituyen Sujetos Obligados diversos en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En razón de lo antes expuesto, se prevé que por cuanto hace al Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS) y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, **el Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado** de atender de la forma en que requiere el Particular su solicitud de información, en razón de que esta no obra en sus archivos ni es de su competencia ya que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos.

**Recurso de Revisión:** 04171/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por tales consideraciones, el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, es el encargado de remitir la información únicamente por cuanto hace a su Municipalidad y al órgano descentralizado, Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte.

Ahora bien, por cuanto hace a la naturaleza de la información que solicitó el Particular, para tal situación es necesario señalar que el artículo 32, segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, precisa que los presidentes municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio inmediato anterior, **dentro de los quince primeros días de marzo de cada año.**

Por otra parte, el artículo 352, párrafo primero, del Código Financiero del Estado de México, establece que la cuenta pública se conforma por la información económica, patrimonial, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que muestre los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.

De la misma manera, los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de la Cuenta Pública Municipal 2018 (visible en el enlace digital: [https://www.osfem.gob.mx/04 Normatividad/doc/Normatividad/2018/06 LinCtaPubMpal\\_1\\_8.pdf](https://www.osfem.gob.mx/04_Normatividad/doc/Normatividad/2018/06_LinCtaPubMpal_1_8.pdf)), indica lo precisado en el párrafo anterior; pero además, que la información que conforma a la cuenta pública, se subdivide en las siguientes carpetas:

- **Carpeta con Información Contable:** Los estados y la información financiera, la cual se conforma de estados financieros, reportes e informes acompañándose, notas explicativas e información necesaria, conformada de los siguientes documentos:

**Recurso de Revisión:** 04171/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Matriz de clasificación de la carpeta con Información Contable del Ayuntamiento**

No.	Documento o Archivo	Formato Digitalizado .pdf	Formato .xls
1	Estado de Situación Financiera Comparativo	X	X
2	Estado de Actividades Comparativo	X	X
3	Estado de Variación en la Hacienda Pública	X	X
4	Estado de Cambios en la Situación Financiera	X	X
5	Estado de Flujos de Efectivo	X	X
6	Estado Analítico del Activo	X	X
7	Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos	X	X
8	Notas a los Estados Financieros (Notas de Desglose, Memoria y Gestión Administrativa)	X	X
9	Estado de Situación Financiera Consolidado	X	X
10	Estado de Actividades Consolidado	X	X
11	Estado de Variación en la Hacienda Pública Consolidado	X	X
12	Estado de Cambios en la Situación Financiera Consolidado	X	X
13	Estado de Flujos de Efectivo Consolidado	X	X
14	Estado de Situación Financiera Detallado	X	X
15	Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos	X	X
16	Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos	X	X
17	Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	X	X

- **Carpeta con Información Presupuestaria:** Permite evaluar los resultados obtenidos respecto de los presupuestos autorizados, identifica la vinculación entre las cuentas de orden y las de balance o resultados, efectos en la posición financiera, entre otras cuestiones. Lo anterior, a través de los siguientes documentos:

**Recurso de Revisión:** 04171/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Matriz de clasificación de la carpeta con Información Presupuestaria del Ayuntamiento**

No.	Documento o Archivo	Formato Digitalizado .pdf	Formato .xls	Formato .txt
1	Estado Analítico de Ingresos	X	X	X
2	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)	X	X	
3	Estado Analítico de Ingresos Integrado	X	X	X
4	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Integrado	X	X	X
5	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos			X
6	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Económica (por Tipo de Gasto)	X	X	
7	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa	X	X	
8	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional (Finalidad y Función)	X	X	
9	Gasto por Categoría Programática	X	X	

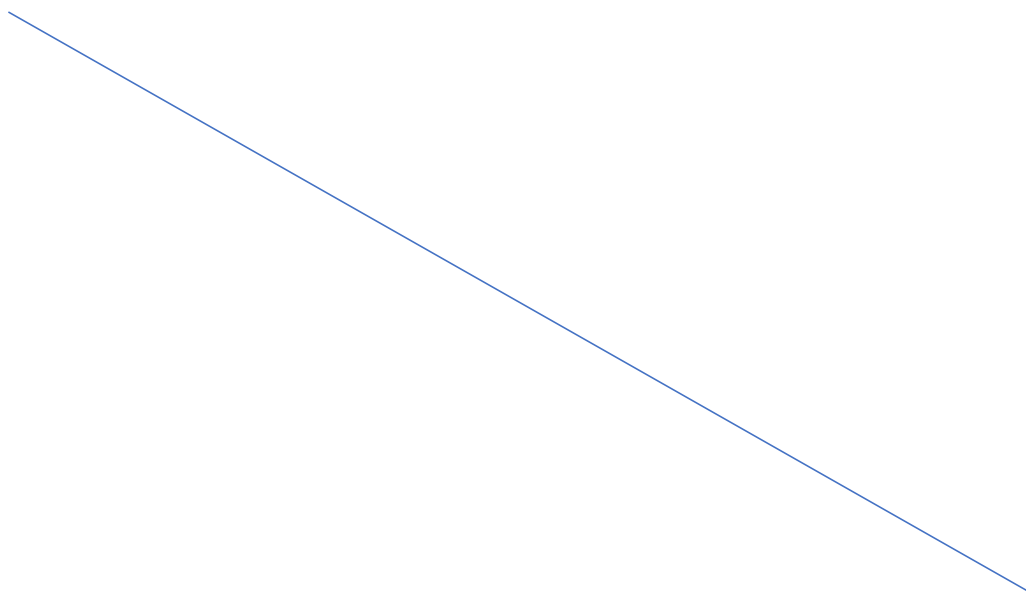
- **Carpeta con Información Programática:** Genera los indicadores de resultados sobre el cumplimiento de sus metas, a través de los siguientes documentos:

**Recurso de Revisión:** 04171/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Matriz de clasificación de la carpeta con Información Programática del Ayuntamiento**

No.	Requerimiento	Formato Digitalizado .pdf	Formato .txt
1	Calendarización de Metas de actividad por proyecto (PbRM-02a)	X	
2	Matrices de Indicadores para Resultados 2018, por Programa Presupuestario y Dependencia General (PbRM-01-e)	X	
3	Fichas Técnicas de Diseño de Indicadores Estratégicos o de Gestión 2018 (PbRM-01d)		IC00002018.txt
4	Fichas Técnicas de Seguimiento de Indicadores 2018 de Gestión o Estratégicos (PbRM-08b)		IS0000201801.txt IS0000201802.txt IS0000201803.txt IS0000201804.txt
5	Avance trimestral de metas de actividad por proyecto (AM) del formato PBRM-08C		AM0000201801.txt AM0000201802.txt AM0000201803.txt AM0000201804.txt
6	Informe Anual de Ejecución del Plan Desarrollo Municipal del ejercicio 2018	X	
7	Indicador de Puntos "Documentos para el Desarrollo Institucional"	X Evidencia documental que soporte el indicador	
8	Indicador de Puntos "Transparencia en el Ámbito Municipal"	X Deberá estar disponible en la Página Web de la entidad y/o en archivo digital	

- **Carpeta con Información Complementaria:** Se conforma de la información complementaria contable, presupuestaria y programática, a través de lo siguiente:



**Recurso de Revisión:** 04171/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Matriz de clasificación de la carpeta con Información Complementaria del Ayuntamiento**

No.	Documento o Archivo	Formato Digitalizado .pdf	Formato .xls
1	Anexo al Estado de Situación Financiera	X	X
2	Balanza de Comprobación Detallada		X
3	Información de Financiamientos y Arrendamiento Financiero	X	X
4	Remuneraciones Pagadas a Personal Administrativo	X	X
5	Aportaciones de Mejoras por Servicios Ambientales (FIPASAHM)	X	X
6	Informe Anual de Obras Terminadas	X	X
7	Informe Anual de Construcciones en Proceso	X	X
8	Informe de Depuración de Construcciones en Proceso de 2017 y Ejercicios Anteriores	X	X
9	Origen y Aplicación de Recursos Federales y Estatales	X	X
10	Relación de Cuentas Bancarias Productivas	X	X
11	Retenciones de los Recursos FORTAMUNDF	X	X
12	Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables.	X	X
13	Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables.	X	X
14	Inventario de Bienes Inmuebles.	X	X
15	Inventario de Bienes Muebles	X	X
16	Inventario de Bienes Muebles de Bajo Costo	X	X
17	Hoja de Trabajo para la Conciliación Físico Contable de Bienes Muebles	X	X
18	Conciliación Físico Contable del Inventario de Bienes Muebles	X	X
19	Reporte de Altas y Bajas de Bienes Muebles	X	X
20	Reporte de Altas y Bajas de Bienes Inmuebles	X	X
21	Depreciación	X	X
22	Actas del Órgano de Gobierno con la justificación y autorización de la afectación a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores durante el ejercicio 2018	X	
23	Actas digitalizadas de Cabildo de la autorización de las ampliaciones o reducciones realizadas al presupuesto durante el ejercicio 2018	X	
24	Acta del Comité donde presentan los resultados del levantamiento físico de bienes muebles e inmuebles a diciembre 2018	X	
25	Constancias de incobrabilidad y/o cancelación de cuentas por pagar y los importes afectados	X	
26	Expediente de las Aportaciones de Mejoras por Servicios Ambientales al Fideicomiso para el Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México (FIPASAHM) que incluya cédulas de cálculo y los comprobantes de pagos realizados	X	

**Recurso de Revisión:** 04171/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

No.	Documento o Archivo	Formato Digitalizado .pdf	Formato .xls
27	Oficios de autorización de los recursos adicionales a los que inicialmente les fueron asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México y/o Decreto o Gaceta de Gobierno de asignación.	X	
28	Registro contable y soporte documental referente a los reintegros de recursos de los programas federales del ejercicio 2018 y anteriores que no hayan sido devengados conforme a los calendarios respectivos, así como de los rendimientos financieros	X	
29	Expediente del Financiamiento o financiamientos y obligaciones contratados en el ejercicio o ejercicios anteriores a corto y largo plazo que incluya: Acta de Cabildo de la Justificación y Aprobación para solicitar el financiamiento, cálculo del menor costo financiero, contrato de crédito, (Institución Financiera, monto del crédito, tasa de interés, tabla de amortización, destino del crédito y anexos), inscripción en el Registro de Deuda Pública y en el Registro Público Único, modificación o cancelación de los mismos según corresponda.	X	
30	Carta de Afirmaciones	X	

Conforme a lo anterior, se advierte que la cuenta pública tiene todos los documentos que integran a las carpetas de información contable, presupuestaria, programática y complementaria y que el Sujeto Obligado, derivado de sus obligaciones en materia de Fiscalización, puede conocer, generar y archivar la información en comento.

Así, toda vez, que a la fecha de la solicitud de información (tres de mayo de dos mil diecinueve), el Sujeto Obligado ya debía haber entregado el documento al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, se considera que para dar atención al requerimiento informativo, el Ayuntamiento, deberá realizar una indagación en sus áreas competentes; para tal situación, resulta necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda que deben de seguir los Sujetos Obligados para localizar la información**, el cual se encuentra previsto en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que es el siguiente:

**Recurso de Revisión:** 04171/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

1. Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y
2. Los sujetos obligados otorgaran acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.

Atentos a lo dispuesto en los preceptos legales de referencia, a efecto de determinar si el Sujeto Obligado siguió el procedimiento antes descrito, es necesario citar el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, fracción II B, "*Organigrama*" (visible en la liga: [https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/VALLEDECHALCO/art\\_92\\_ii\\_b/1.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/VALLEDECHALCO/art_92_ii_b/1.web)) del cual se desprende que el Sujeto Obligado cuenta, con la unidad administrativa denominada Tesorería Municipal.

En ese contexto, el artículo 95, fracciones IV y VI, de la Ley Orgánica del Estado de México establece que la **Tesorería Municipal**, es la encargada de llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios; así como presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera.

**Recurso de Revisión:** 04171/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Además, el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, precisa que en materia de cuenta pública, los tesoreros coordinaran sus acciones con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y Municipios.

Conforme a lo citado, se advierte que el Ente Recurrido cuenta de manera enunciativa y no limitativa, con el Área de Tesorería Municipal, quien puede tener en sus archivos la información solicitada por el particular; por lo que, para dar atención al requerimiento informativo, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en dichas áreas, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los documentos que se encuentran en las cuatro carpetas (información contable, presupuestaria, programática y complementaria), de la cuenta pública dos mil dieciocho.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Órgano Garante, que para el caso de que el Sujeto Obligado cuente con la información publicada en algún sitio de internet de libre acceso, deberá hacerlo del conocimiento del Particular, lo anterior a fin de dar por colmada la solicitud de información en los términos en los que fue solicitada por el hoy Recurrente.

#### **SEXTO. Decisión.**

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, e instruir a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, los documentos, o bien señale la liga

**Recurso de Revisión:** 04171/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

electrónica, que dé constancia de la cuenta pública del dos mil dieciocho, del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad así como del Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte.

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se **REVOCA** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información con número **00313/VACHASO/IP/2019**, por resultar **PARCIALMENTE FUNDADO** el motivo de inconformidad vertido por el Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, el documento o documentos que den cuenta de:

- La cuenta pública 2018 correspondiente al:
  - Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
  - Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

**Recurso de Revisión:** 04171/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON VOTO PARTICULAR Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada Presidenta

**(Rúbrica)**

**Recurso de Revisión:** 04171/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

**(Rúbrica)**

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

**(Rúbrica)**

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

**(Rúbrica)**

**Luis Gustavo Parra Noriega**

Comisionado

**(Rúbrica)**

**Alexis Tapia Ramírez**

Secretario Técnico del Pleno

**(Rúbrica)**

Esta foja corresponde a la resolución de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, emitida en el recurso de revisión número 04171/INFOEM/IP/RR/2019.